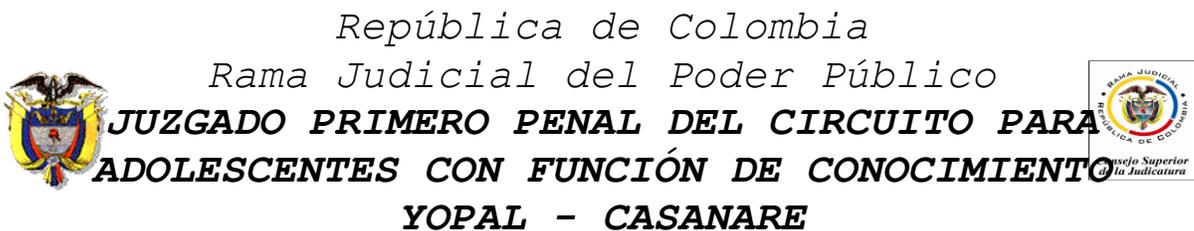


INFORME SECRETARIAL: En Yopal (Cas), hoy cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021) pasa al despacho del señor Juez, acción de tutela, en la que obra como accionante el ciudadano **ÓSCAR NEMESIO OSORIO GIRALDO**, y como accionado la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a los cargos públicos, Derecho al trabajo y meritocracia. Se radicó bajo el No. 85001 31 18 001-2021-00051-00. Sírvase proveer.

PAOLA FERNANDA MACÍAS PLAZAS
Secretaria



Yopal, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el Despacho para establecer la admisibilidad de la demanda de tutela presentada por el ciudadano **ÓSCAR NEMESIO OSORIO GIRALDO**, y como accionado la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a los cargos públicos, Derecho al trabajo y meritocracia.

CONSIDERACIONES:

1. En primer plano, la competencia para conocer de la presente acción radica en este Despacho, conforme al art. 1º, numeral 1º, inciso segundo del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Art.1 del decreto 1983 de 2017; así como, por las previsiones del Decreto 2591 de 1991, art 37, que atribuye el conocimiento al juez del lugar donde se genera la vulneración o aquel donde se recibe el perjuicio.

2. Por ser procedente y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales mínimos, se admitirá la demanda de tutela instaurada por el ciudadano **ÓSCAR NEMESIO OSORIO GIRALDO**, y como accionado la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**, autoridades que señala de vulnerar los derechos fundamentales indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela incoada por el ciudadano **ÓSCAR NEMESIO OSORIO GIRALDO**, y como accionadas la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, al acceso a los cargos públicos en conexidad con el Derecho al trabajo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y súrtase traslado a las accionadas, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos e informándoles que cuentan con dos (2) días para dar contestación, ejercer su derecho de defensa y pronunciarse sobre los hechos alegados, allegando a la presente actuación los documentos que crean pertinentes en relación con lo que se señala. Así mismo, las entidades accionadas, deberán indicar nombre, cargo y documento de identidad de quien funge como representante legal y de la persona encargada del cumplimiento, en caso de un eventual fallo en favor del accionante.

TERCERO: VINCÚLESE a la presente acción constitucional a los aspirantes inscritos en el concurso de méritos al cual se inscribió el accionante ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, Profesional Universitario, código 219, grado 07, ofertado con la OPEC No. 8584, para que, a partir del recibo de la comunicación, si lo consideran pertinente, emitan pronunciamiento frente a la solicitud impetrada por el ciudadano **ÓSCAR NEMESIO OSORI GIRALDO**

CUARTO: ORDÉNASE la notificación de la presente providencia a las personas interesadas en el concurso de méritos mencionado, mediante publicación que realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el portal web del respectivo concurso de méritos, de la solicitud de tutela de la referencia y de la presente providencia, de lo cual deberá dar cuenta inmediatamente a este juzgado, adjuntando las pruebas de la publicación ordenada.

QUINTO: SE ADVIERTE que en el evento que el informe solicitado no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas y relacionadas por el accionante en el libelo demandatorio.

Radíquese, Notifíquese y Cúmplase



ÓSCAR MARTÍN PINILLA NIÑO
Juez